

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION: MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600



Table with columns: PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... ULTRAMAR... EXTRANJERO... and corresponding subscription rates.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real Sitio del Pardo 2 de Diciembre de 1865 á las once y cuarenta minutos de la noche.—El Mayordomo Mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros: «El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la noche lo que sigue: «Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora continúa en buen estado, y sin más molestia que las propias de la época de su embarazo.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Presidente de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por traslación de D. Antonio de Pádua Romero Ginér,

Vengo en promover á D. Pedro Olarría y Adalid, Magistrado de la Audiencia de la Coruña.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Habiendo justificado D. Joaquín Fernandez San Miguel, Oficial de Secretaría de la clase de segundos en el Ministerio de Gracia y Justicia, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio activo,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, concediéndole los honores de Regente de Audiencia fuera de Madrid en atención á su larga carrera y buenos servicios.

Dado en el Pardo á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar la propuesta que por acuerdo de ese Tribunal Supremo dirigió V. E. á este Ministerio en 20 del presente mes con el fin de cubrir cuatro pensiones vacantes de las asignadas á los Caballeros que se hallan en posesión de la placa de San Hermenegildo, y

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia de su territorio ha seguido D. Fernando Santisteban con D. Ildefonso Hernandez, albacea testamentario de Doña Dolores Tejero y D. Ricardo Mira, sobre nulidad de un remate; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandado Hernandez contra la sentencia que en 8 de Noviembre de 1864 dictó la referida Sala.

Resultando que en 7 de Octubre de 1857 D. Joaquín Hormigo y Lopez, apoderado de los testamentarios de Doña Dolores Tejero, para procurar la venta de las fincas que pertenecían á esta en el distrito de Málaga, pidió ante el Juez de primera instancia que se procediera á su tasación, lo que verificaron los peritos en la cantidad de 77.505 rs., anunciándose después la subasta voluntaria, y habiendo quedado el remate á favor de D. Ricardo Mira como mejor postor, por la cantidad de 57.050 rs.

Resultando que á fin de que pudiera otorgarse la escritura de venta, trataron los albaceas de obtener la cancelación de las hipotecas á que estaban afectas las fincas, y no pudiendo conseguirlo con la brevedad que deseaban, dieron sus instrucciones á su apoderado Hormigo, el cual, según ellas, celebró un convenio con D. Ricardo Mira, pactando que este abonaría desde luego la mitad del precio del remate y se le otorgaría al momento la escritura de venta, y que pagaría la otra mitad luego que se alzasen las hipotecas, satisfaciendo en el interin á la testamentaria el rédito del 4 por 100 anual.

Resultando que conforme á este convenio, entregó Mira á favor de aquel en 2.º de Enero de 1865 la escritura de venta:

Resultando que en 7 de Octubre de 1857 D. Joaquín Hormigo Lopez, como apoderado de D. Ildefonso Hernandez, único testamentario que habia quedado de Doña Dolores Tejero, otorgó otra escritura, en la que declaró que hallaban gravadas las fincas vendidas á Mira, habiendo entregado esta cantidad de 32.732 rs. y 14 maravedís que ascendían la mitad del precio que quedó en su poder y los intereses vencidos, no quedando á la testamentaria que reclamar cosa alguna por razon de dicha venta:

Resultando que posteriormente el mismo Hormigo en 28 de Noviembre de 1859 y 26 de Febrero de 1859 firmó á favor del D. Ricardo Mira, dos recibos que importan 16.455 rs., cuya cantidad dijo que habia entregado aquel como mayor precio de la subasta en que por medio de cartas particulares habian convenido:

Resultando que á pesar de esto, en 30 de Marzo de 1859 D. Ildefonso Hernandez entabló demanda para que se le devolviera la mitad del precio de 31.474 rs. que dijo adeudada á la testamentaria por pago de 31.474 rs. por razon del precio de las fincas ramatadas á su favor, y además al de los intereses y las costas; y que seguido el juicio en rebeldía, recayó sentencia ejecutoria en 31 de Enero de 1860, condenando á D. Ricardo al pago de 41.745 rs. y las costas:

Resultando que para hacer efectiva esta suma se procedió á la tasación de tres fincas, una de ellas la tierra situada en el paraje de las Aranzadas, conocida con el nombre de Hacilla de la Corona, la cual fué rematada en 14 de Enero de 1861 á favor de D. Fernando Santisteban por la cantidad de 36.866 rs. y 66 cént.; habiéndose aprobado el remate por auto de 31 del mismo mes, en el cual se mandó tambien que se entregaran los títulos de propiedad á Santisteban por término de 15 dias para su examen y reconocimiento, y que se requiriese á D. Ricardo Mira para que en el de tres los presentara en Escribanía:

Resultando que si bien en un principio contestó dicho D. Ricardo que no los podia presentar, porque obraban en poder de D. Rafael Nido y Postigo, actual dueño de la finca, apremiado, presentó al fin la escritura de 7 de Octubre de 1857 y los dos recibos de que arriba se ha hecho referencia, pidiendo que se le diese por cumplido y se condenara á D. Ildefonso Hernandez en las costas por la mala fe con que procedía, pues que de la escritura constaba que satisfizo por completo el precio del remate:

Resultando que en su vista el Juez por auto de 24 de Setiembre de 1861 mandó alzar el apremio puesto á Mira para la presentación de títulos, y reservó á Hernandez su derecho para que en la forma que procediese lo utilizara con arreglo á las leyes:

Resultando que el Hernandez pidió que, teniéndose por títulos bastantes las escrituras de 26 de Enero de 1854

y 7 de Octubre de 1857, se procediera á otorgar la venta á favor del D. Fernando Santisteban, el cual con conocimiento de esta solicitud dedujo demanda para que se declarase nulo y de ningún valor ni efecto el remate de la Hacilla de la Corona, que quedó á su favor en la subasta celebrada en 14 de Enero de 1861, ó cuando menos que él estaba libre de toda obligación; conteniendo al D. Ildefonso en las costas, y al resarcimiento de los daños causados, sin perjuicio de los procedimientos criminales que debían instruirse de oficio por los delitos de estelionato y falsificación de documentos que se desprendían de los autos; para lo cual alegó que era nulo el remate: primero, porque antes de interponerse la demanda en cuya virtud aquel se celebró, estaba pagada la cantidad que reclamaba la testamentaria de Doña Dolores Tejero; segundo, porque la finca enajenada como propiedad de D. Ricardo Mira habia pasado mucho antes al dominio de D. Rafael Nido; y tercero, porque habiendo este interpuesto tercería de dominio, entró dicha finca en la clase de bienes litigiosos que no pueden venderse; y añadió que aun cuando no se declarase la nulidad del remate, su obligación se habia extinguido por el largo trascurso de dos años que habian pasado desde que se verificó la subasta, y lo que todavía tenia que pasar hasta que pudiera entregarse libre la cosa vendida, y tambien porque no estaban corrientes los títulos; todo lo cual inducia la obligación de indemnizarle los daños y perjuicios:

Resultando que conferido traslado á Hernandez, impugnó la solicitud de Santisteban pretendiendo que este consignara el precio y se procediera al otorgamiento de la escritura, en atención á que no habia motivo para la nulidad del remate, ni el tiempo trascurrido libraba al rematante de la obligación que contrajo, y á que eran títulos suficientes para que pudiera otorgarse la escritura de venta, las de los años 54 y 57 que obran en autos:

Resultando que dada comunicación á D. Ricardo Mira, coadyuvó la pretension de Hernandez, pidiendo á la vez se le tuviera por separado de toda gestión, supuesto que habia traspasado la finca á D. Rafael Nido y Postigo:

Resultando que por auto de 11 de Mayo de 1863, en atención á que Nido habia interpuesto en 4 de Agosto de 1861 demanda de tercería, que estaba sin curso desde aquella fecha, se mandó que se le requiriese para que en el término de 20 dias se presentase á continuarla ó desistiera de ella, bajo apremio; y que requerido contestó que en 18 de Diciembre habia vendido la finca á D. Antonio Postigo y Guerrero, con quien deberia entenderse la diligencia, y por su parte ninguna practicó; en cuya virtud, pasados los 20 dias, el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando válido el remate hecho á favor de Santisteban, y mandando que se entregara á este los autos para que examinara y reconociese los títulos presentados, y sustanciada en esta parte de la causa, la Sala tercera de la Audiencia en 8 de Noviembre de 1864 revocó la sentencia del Juez, y declaró nula la subasta y libre á Santisteban de la obligación contraída por consecuencia de la misma, condenando á Hernandez y á Mira en las costas causadas en la primera instancia al D. Fernando, y mandando que se pasaran los autos al Fiscal de S. M. por lo que pueda interesar á su Ministerio:

Resultando que contra este fallo interpuso D. Ildefonso Hernandez recurso de casación fundado en que en su concepto se habian infringido la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; la 1.ª, tit. 11, Partida 5.ª, y cuantas tratan del cumplimiento de las obligaciones válidas sin vicio en su forma y en su esencia, y todos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil en su sección 2.ª, referentes al procedimiento de apremio y modo de venderse los bienes en pública subasta, por cuanto, sin embargo de no tener vicios y defectos en su forma y constitución, se declaraba en la sentencia la nulidad del remate y libre á Santisteban de la obligación contraída, con las costas á Mira y á Hernandez:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha adicionado el recurrente la cita de las leyes que supone infringidas, diciendo que lo han sido tambien la 2.ª, tit. 5.ª, Partida 5.ª, la 2.ª, tit. 34, y la 2.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilación, y muy principalmente la 4.ª, tit. 28, Partida 3.ª, porque en la venta de las fincas hecha por la testamentaria de Doña Dolores Tejero, no se interpuso recurso de fador ó de prenda:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José Portilla: Considerando que ni la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, por la cual se dispone que «pareciendo que alguno se quiso obligar á otro en alguna manera, sea tenudo de cumplirlo», ni la ley 1.ª, tit. 11, Partida 5.ª, relativa á la promisión, en pro y manera de hacerla, tienen conexión alguna con las cuestiones ventiladas en autos y decididas en la ejecutoria, como emanadas de contratos sujetos á las leyes especiales de los señores de su naturaleza; y que por lo tanto no es posible que hayan sido infringidas:

Considerando que la 2.ª, tit. 5.ª, Partida 5.ª, en que se determina que la capacidad para comprar y vender se deduzca de la capacidad de obligarse, no ha sido tampoco infringida, pues ni basta para la validez de los contratos la capacidad que para obligarse tengan las personas que en ellos intervienen, ni en el caso de autos se ha declarado la nulidad del remate por incapacidad de las personas para poderse obligar, sino por la condición de los bienes rematados, los cuales no pudieron ser habidos como pertenencia del deudor, apareciendo que antes del embargo, y aun antes de moverse el pleito que le produjo, estaban ya en poder de un tercero á quien el deudor en estos intervinieron, por título oneroso, y del cual han pasado después á otro tercero, según apreciación de la Sala sentenciadora, contra la cual no se ha citado ninguna infracción de ley ni doctrina legal:

Considerando que la ley 2.ª, tit. 34, libro 11 de la Novísima Recopilación, en que se prohibe despojar á nadie de su posesión sin primero citarle, oírle y vencerle, solamente podria ser útil para el recurso cuando constase que el deudor habia estado al tiempo del embargo ó después en posesión de los bienes embargados, pero no cuando aparece lo contrario, según la referida apreciación de la Sala sentenciadora, quien no solo declaró por esta causa la nulidad del remate, sino que citando esta misma ley añadió como una razon de la nulidad el despojo que en otro caso se irrogaría á tercero:

Considerando que contra la referida apreciación, y por consiguiente en favor del recurso, no puede surtir ningún efecto la ley 4.ª, tit. 28, Partida 3.ª, que tambien se cita como infringida, pues aunque es muy cierto que seguir ella no basta la entrega de la cosa vendida para adquirir su dominio, sino que es menester además el pago del precio, ó dar fador ó peños, ó poner plazo ú obtener la confianza del vendedor, esto no desvirtúa aquella apreciación, porque aun dando por sentado, contra lo que dicen las escrituras, que D. Ricardo Mira no hubiera pagado al recurrente todo el precio de la venta cuando traspasó á tercero los bienes comprados, lo cual seria menester depurar con audiencia del tercero, la verdad es que estos bienes le fueron entregados, no por virtud de la primitiva venta, sino por efecto de la novación que se hizo en ella, y que se contiene en la escritura de 26 de Enero de 1854, y entregados pagados de presente una parte del precio, y lo demás á plazo ó haciendo confianza, que son casos exceptuados por la ley:

Considerando que las invocadas infracciones de todas las leyes en su forma ni esencia, y de todos los artículos de la sección 2.ª de la ley de Enjuiciamiento civil, referentes al procedimiento de apremio; y al modo de venderse los bienes en pública subasta, no son citas atendibles por hallarse formuladas de una manera indeterminada ó genérica, en vez de la individual que correspondia según las reiteradas declaraciones de este Supremo Tribunal:

Considerando, por último, que la ley 2.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilación habla solamente de las costas de segunda instancia, y por consiguiente que no es ella la que debe citarse por los que reclaman tales sentencias en que se les condena al pago de las de primera:

Por lo tanto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Ildefonso Hernandez, como testamentario de Doña Dolores Tejero, á quien condenamos en las costas; y devuelvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de la Coterá.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Golsa y Pando.—José M. Cáceres.—Lauriano de Arrieta.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Portilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 30 de Noviembre de 1865.—Remigio Fernandez y Rodriguez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

MES DE DICIEMBRE DE 1865.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1864 A 1865.

Table with columns: Obligaciones Generales del Estado, Section 3.ª—Deuda pública, Section 4.ª—Cargas de justicia, Section 5.ª—Clases pasivas, Section 6.ª—Ministerio de la Guerra, Section 7.ª—Ministerio de Fomento, Section 8.ª—Ministerio de Hacienda.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with columns: Capítulo 1.º Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, 2.º Gastos especiales de venta, 3.º De S. M. el Principe de Asturias, 4.º De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel, 5.º De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia, 6.º A los Sres. hijos del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota, 7.º De S. M. la Reina Madre.

PRESUPUESTO DE 1865 A 1866.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Table with columns: Obligaciones Generales del Estado, Section 1.ª—Casa Real, Section 2.ª—Cuerpos Colegiados, Senado, Congreso de los Diputados, Section 3.ª—Deuda pública, Deuda consolidada, Deuda amortizable.

DOMINGO

Table with columns for Section 4 (Cargas de justicia), Section 5 (Clases pasivas), and a total row. Includes sub-sections like 'Presidencia del Consejo de Ministros' and 'Ministerio de Estado'.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Table for Section 1 (Presidencia del Consejo de Ministros) and Section 2 (Ministerio de Estado). Lists various ministerial departments and their respective obligations.

Table for Section 3 (Ministerio de Gracia y Justicia) and Section 4 (Ministerio de la Guerra). Includes sub-sections like 'Guardia civil' and 'Servicio general de Guerra'.

Table for Section 5 (Ministerio de Marina) and Section 6 (Ministerio de la Gobernacion). Lists obligations for the Navy and the Ministry of the Interior.

Table for Section 7 (Ministerio de Fomento). Lists obligations for the Ministry of Development, including agriculture, industry, and public works.

Table for Section 8 (Ministerio de Hacienda). Lists obligations for the Ministry of Finance, including general services, contributions, and taxes.

Table for Section 7 (Ministerio de Fomento) continued. Lists obligations for various services like 'Servicio general de Fomento', 'Agricultura, Industria y Comercio', and 'Instruccion publica'.

Table for Section 8 (Ministerio de Hacienda) continued. Lists obligations for 'Servicio general de Hacienda' and 'Gastos de contribuciones y rentas publicas'.

Table for Section 9 (Ministerio de Ultramar). Lists obligations for the Ministry of Overseas, including general administration and specific regional services.

Table for Section 9 (Ministerio de Ultramar) continued. Lists obligations for 'Minoracion de ingresos' and 'Billetes del Tesoro'.

Table for Section 9 (Ministerio de Ultramar) continued. Lists obligations for 'Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales' and 'Devolucion de ingresos'.

Table for Section 9 (Ministerio de Ultramar) continued. Lists obligations for 'Billetes del Tesoro' and 'Gastos imputables a los creditos concedidos por las leyes de 1859 y 1861'.



Table with financial data for 1865, including 'Capítulo 24. Construcción de edificios y adquisición de máquinas' and 'Capítulo 25. Estudios de ferro-carriles'.

Table with financial data for 1865, including 'Total del presupuesto de 1864 á 1865' and 'Total general'.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Telégrafos. La estación del Pardo con servicio permanente se abrirá para el día 1.º de Diciembre próximo...

Direccion de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES. CANAL DE LA MANCHA Y OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Faro flotante en los Minguieres (costa septentrional de Francia). El Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas...

Faro del puerto de Saint Vast la Hougue (costa septentrional de Francia). Por el mismo conducto que el anterior se sabe que la luz encendida provisionalmente en la entrada del puerto...

Faro de la Banche (costa occidental de Francia). El 15 de Agosto de 1865 se ha encendido un nuevo faro en una torre recién construida para avizorar el placer de la Banche...

Alteración del faro de la punta de Grave (costa occidental de Francia). Desde el 15 de Agosto de 1865 ha sufrido las alteraciones siguientes el alumbrado del faro de la punta de Grave...

Alteración del faro de Patiras (costa occidental de Francia). En el mismo día ha sufrido las siguientes alteraciones el alumbrado del faro de la isla Patiras...

Las piedras que á continuación se expresan no están señaladas en las cartas, y han sido reconocidas en las últimas sondas efectuadas en los Pen marc'h, departamento del Finisterre...

Junta de la Deuda pública. Secretaría. La subasta de la Deuda del Tesoro precedente de material, señalada para el día de hoy, no ha tenido efecto por falta de proposiciones...

Junta consultiva de la Armada. En virtud de Real orden de 27 de Noviembre último, se saca á pública subasta el suministro de 600 toneladas métricas de cemento natural de la provincia de Guipúzcoa...

Junta consultiva de la Armada. INTERVENCIÓN CENTRAL DE MANIEN. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca pública subasta el suministro de 600 toneladas métricas de cemento natural de la provincia de Guipúzcoa...

1.º Será obligación del contratista entregar en el arsenal de Ferrol, en el punto que en el mismo se le designe, 600 toneladas de á 4.000 kilogramos de cemento natural hidráulico procedente de una de las fábricas acreditadas que existen en la provincia de Guipúzcoa...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle..., número..., cuarto..., se comprometo á entregar en el almacén de la Imprenta Nacional...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Habiendo sido aprobados por Real orden de 27 de Octubre último el presupuesto y pliego de condiciones...

CONDICIONES FACULTATIVAS. CAPITULO I. Condiciones generales. Artículo 1.º Son objeto de esta contrata todas las obras que abraza y son detalladas en el adjunto presupuesto...

CONDICIONES FACULTATIVAS. CAPITULO II. Condiciones que han de satisfacer los materiales. Artículo 1.º Cal.—Será crasa, sin apagar, extinguida por apersión...

CONDICIONES FACULTATIVAS. CAPITULO III. Modo de ejecución de las obras. El Arquitecto-Director hará el replanteo de las obras que se presupuestan...

CONDICIONES FACULTATIVAS. CAPITULO III. Modo de ejecución de las obras. La cantería para el enlosado será labrada á pica regular, ó sea apionada, como se llama en el país...

Administración general de la Imprenta Nacional. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta 200 resmas de papel doble marquilla, y peso 25 libras la resma...

Administración general de la Imprenta Nacional. 1.º El remate tendrá efecto el día 12 del actual, á la una de la tarde, en el despacho de..., quien presidirá el acto...

Administración general de la Imprenta Nacional. 2.º La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos, que se entregarán cerrados y rubricados sus sobres por los licitadores al Presidente...

Administración general de la Imprenta Nacional. 3.º Pasada la media hora fijada para recibir los pliegos, el Presidente procederá á su apertura, y adjudicará la subasta al postor que haya presentado la proposición más beneficiosa...

Administración general de la Imprenta Nacional. 4.º La subasta quedará en suspenso hasta tanto que el Sr. Ministro de la Gobernación se sirva aprobarla. 5.º El tipo que se fija es el de 7 escudos y 800 milésimas resma, y el papel deberá ser exactamente igual en condiciones á la muestra que se encuentra en el almacén de esta dependencia...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle..., número..., cuarto..., se comprometo á entregar en el almacén de la Imprenta Nacional...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Habiendo sido aprobados por Real orden de 27 de Octubre último el presupuesto y pliego de condiciones...

CONDICIONES FACULTATIVAS. CAPITULO I. Condiciones generales. Artículo 1.º Son objeto de esta contrata todas las obras que abraza y son detalladas en el adjunto presupuesto...

CONDICIONES FACULTATIVAS. CAPITULO II. Condiciones que han de satisfacer los materiales. Artículo 1.º Cal.—Será crasa, sin apagar, extinguida por apersión...

CONDICIONES FACULTATIVAS. CAPITULO III. Modo de ejecución de las obras. El Arquitecto-Director hará el replanteo de las obras que se presupuestan...

CONDICIONES FACULTATIVAS. CAPITULO III. Modo de ejecución de las obras. La cantería para el enlosado será labrada á pica regular, ó sea apionada, como se llama en el país...

Administración general de la Imprenta Nacional. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta 200 resmas de papel doble marquilla, y peso 25 libras la resma...

Administración general de la Imprenta Nacional. 1.º El remate tendrá efecto el día 12 del actual, á la una de la tarde, en el despacho de..., quien presidirá el acto...

Administración general de la Imprenta Nacional. 2.º La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos, que se entregarán cerrados y rubricados sus sobres por los licitadores al Presidente...

Administración general de la Imprenta Nacional. 3.º Pasada la media hora fijada para recibir los pliegos, el Presidente procederá á su apertura, y adjudicará la subasta al postor que haya presentado la proposición más beneficiosa...

Administración general de la Imprenta Nacional. 4.º La subasta quedará en suspenso hasta tanto que el Sr. Ministro de la Gobernación se sirva aprobarla. 5.º El tipo que se fija es el de 7 escudos y 800 milésimas resma, y el papel deberá ser exactamente igual en condiciones á la muestra que se encuentra en el almacén de esta dependencia...

33) Corredora baja de San Pablo (1 á 59 y 2 á 34); Conde-Duque (1 á 9 y 2 á 40); Conde-Duque, traviesa (1 á 21 y 2 á 20); Cristo (1 á 5 y 2 á 6); Coto (1 á 15 y 2 á 18); Cruz Verde (1 á 21 y 2 á 20); Conservatorio, traviesa (1 á 27 y 2 á 19); Castro, Duque de Liria (2 á 4); San Dínas (1 á 27 y 2 á 20); Duque y Velasco (1 á 2 y 2 á 8); Duque de O-una (1 á 3 y 2 á 8); Dos Amigos (1 á 11 y 2 á 12); Divino Pastor (1 á 1 y 2); Dos de Mayo (1 á 11 y 2 á 10); Desnudo (1 á 29 y 2 á 28); Don Felipe (1 á 13 y 2 á 10); Escorial (1 á 17 y 2 á 30); Espiritu Santo (1 á 35 y 2 á 32); Equiluz (1 á 9 y 2 á 10); Fuencarral (1 á 19 y 2 á 4); San Hermenegildo (1 á 21 y 2 á 32); Horno de la Mata, calle (1 á 19 y 2 á 18); San Ildefonso, plazuela (1 á 19 y 2 á 10); Ignacio (1 á 3 y 2 á 14); Juan de Dios (1 á 7 y 2 á 10); Jesús del Valle (1 á 27 y 2 á 48); San Joaquín (1 á 29 y 2 á 4); Limón (1 á 29 y 2 á 34); Leganitos (1 á 65 y 2 á 56); Leganitos, callejon (1 á 11 y 2 á 10); Leganitos, plazuela (1 á 4 y 2 á 4); Luna (1 á 23 y 2 á 13); San Leonardo (1 á 13 y 2 á 8); Santa Lucía (1 á 4 y 2 á 3); San Lázaro (1 á 31 y 2 á 61 y 40 á 44); Madera bar (1 á 21 y 2 á 8); Manuel, Molino (1 á 7 y 2 á 8); Manzana (1 á 21 y 2 á 48); Monserrate (1 á 19 y 2 á 30); Santa Margarita (1 á 9 y 2 á 4); Minas (1 á 23 y 2 á 32); Minas, callejon (1 á 15 y 2 á 6); Mostenses, pretel (1 á 14); Mostenses, plazuela (1 á 28); Noviciado (1 á 31 y 2 á 28); Norte (1 á 29 y 2 á 10); Noa, Negras, San Ofre (1 á 57 y 2 á 40); Olivo (1 á 29 y 2 á 40); Palma alto (1 á 19 y 2 á 20); Pozas (1 á 19 y 2 á 16); Pozas, traviesa (1 á 5 y 2 á 6); Ponciano (1 á 7 y 2 á 8); Pex (1 á 29 y 2 á 48); Portillo (1 á 17 y 2 á 8); Panaderos (1 á 21 y 2 á 24); Pizarro (1 á 19 y 2 á 26); Principe Pio, callejon (1 á 7 y 16); plazuela de Algodinos (1 á 5 y 6 á 7); plazuela de las Capuchinas, y 3.º fuere necesario hacer efectiva alguna responsabilidad de los bienes del contratista, se procederá por el día de apremio.

Calles que comprende la cuenca de las Infantas. Aduana (del núm. 1 á 53 y del 2 á 28); Alcalá (21 á 55 y 2 á 74); San Bartolomé (1 á 5 y 2 á 14); Clavel (1 á 13 y 2 á 10); Capuchinos, costanilla (1 á 13 y 2 á 8); Hortaleza (5 á 31 y 2 á 52); Infantas (1 á 41 y 2 á 42); Jardines (1 á 37 y 2 á 40); San Jorge (1 á 41 y 2 á 8); San Miguel (1 á 27 y 2 á 26); Peligros (1 á 13 y 2 á 20); Reina (1 á 47 y 2 á 24); Sevilla (3 á 19 y 2 á 18); Soldado (1 á 7 y 2 á 4); Torres (1 á 11 y 2 á 4 duplicado).

Calles que comprende la cuenca del Prado. San Agustín (1 á 7 y 2 á 16); Baño (1 á 23 y 2 á 26); Santa Catalina (1 á 5 y 2 á 14); Cervantes (1 á 4 y 2 á 26); Cedaceros (1 á 13 y 2 á 18); Cortés, plazuela (1 á 8); Plaza Blanca (1 y 2); Florin (1 y 2 á 8); Carrera de San Jerónimo (31 á 49 y 3 á 44); Greda (1 á 21 y 2 á 28); Gitano (1 á 13 y 2 á 14); Jovelanos (1 á 7 y 2 á 8); León (1 á 19 y 2 á 12); Prado (1 á 33 y 2 á 28); Quevedo (1 á 19 y 2 á 14); Sordo (1 á 35 y 2 á 12); Turco (1 á 17 y 2 á 16); Visitation (1 á 17 y 10 á 12).

Calles que comprende la cuenca de las Huertas. Amor de Dios (1 á 21 y 2 á 14); Angel, plazuela del (1 á 21); Plazuela de Santa Ana (1 á 15); Cervantes (21 á 23 y 2 á 38); Costanilla de los Desamparados (1 á 23 y 2 á 14); Fúcar (1 á 5 y 2 á 8); Gorguera (1 á 19 y 2 á 16); Huertas (1 á 73 y 2 á 38); Infantes (1 á 6 y 2 á 14); plazuela de Jesús (1 á 4); Jesús (1 á 7 y 2 á 14); San Miguel (1 á 9 y 2 á 14); San Juan (1 á 63 y 2 á 58); Lope de Vega (1 á 67 y 2 á 54); León (9 á 41 y 4 á 44); Lobo (1 á 35 y 2 á 36); plazuela de Mateu (1 á 12); Santa María (1 á 43 y 2 á 40); Santa Polonia (1 á 13 y 2 á 11); Principe (1 á 39 y 2 á 40); traviesa del Principe (1 á 2); San Sebastian (1 á 39 y 2 á 38); Trinitarios, costanilla (1 á 3); Visitation (1 á 17 y 10 á 12).

Disposicion 3.ª de la Real orden de 6 de Febrero de 1865. 3.º Que el plazo máximo que se concederá á los propietarios para fijar el valor de la unidad superficial de sus solares en cada cuenca será el de 60 días.

Escuela Normal Central de primera enseñanza. Los exámenes para Maestros elementales, que á causa del cólera se suspendieron al dar principio el presente curso, continuarán el día 10 del presente mes á las 10 de la mañana.

Sociedad Económica Matritense. La Sociedad ha acordado que las elecciones de oficio para el año venidero de 1866 se verifiquen por completo en el presente, con arreglo á los nuevos estatutos, el día 4 del actual, á las siete de la noche, en las Casas Consistoriales.

Caja de Ahorros de Madrid. Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorro, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas. 5.ª, En la plazuela de San Millán, núm. 11. 6.ª, En la casa Hospicio, calle de Fuencarral. Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las Secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II. En conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la instrucción aprobada por S. M. en 13 de Diciembre de 1862 para el repartimiento de las dos terceras partes del costo de las alcantarillas...

Real Academia de las Tres Nobles Artes de San Fernando. Ignorándose en este Academia la existencia y domicilio de muchos de los antiguos Académicos de honor y de mérito que quedaron como supernumerarios en la reforma de 1846, se ruega á dichos señores se sirvan pasar á esta Secretaría general una nota expresiva de su clase y domicilio dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha del presente anuncio.

Caja de Ahorros de Madrid. Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorro, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas. 5.ª, En la plazuela de San Millán, núm. 11. 6.ª, En la casa Hospicio, calle de Fuencarral. Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las Secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.



DOMINGO

presente que las condiciones establecidas son las siguientes:

- 1.º Se crea en esta población un partido médico-cirujano de tercera clase, con residencia fija en la misma, para la asistencia de las familias pobres que en él existen.
2.º Su dotación será la de 800 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, conforme al reglamento.
3.º Será obligación del Facultativo asistir gratuitamente 70 familias pobres, y desempeñar los demás cargos que marca á los Médicos titulares el art. 1.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1861.
4.º Si excedieren las familias pobres que designe el Ayuntamiento del número de 70 que determina el párrafo quinto, art. 2.º del repetido reglamento, la corporación municipal le aumentará en su dotación 2 escudos por cada una de las que pasen de dicho número, según está prevenido.
5.º El Facultativo que resulte electo para titular queda desde luego en plena libertad de contratarse con las familias acomodadas; pero sin que se entienda por eso el Ayuntamiento queda obligado á reconocer sus iguales en ningún caso, si bien le prestará su apoyo é influencia cuando reclame de los morosos la satisfacción de sus ajustes.
6.º El mismo Facultativo podrá obtener hasta dos meses de licencia al año para los casos de ausencia, y cuando por motivos de salud justificados, pero con la obligación de dejar de su cuenta el Facultativo que le ha sucedido para desempeñar el servicio correspondiente.
7.º El titular que fuere nombrado para ocupar esta plaza habrá de cumplir fiel y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase, é imponerse en lo sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno.
8.º El contrato dará principio en 1.º de Enero de 1866 y finalizará el 31 de Diciembre de 1869.
La población está situada en el partido judicial de Almagro, provincia de Ciudad-Real. Su clima y temperamento es apacible y saludable.
Valenzuela 25 de Noviembre de 1865.—El A. C. I. Raimundo Gólderes.—Ojaló Cañizares Lopez, Secretario. 2977

Alcaldía constitucional de Jumilla.

D. Pedro Hernández Menor, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.
Hago saber que hallándose vacantes tres plazas de Médico-cirujanos de primera clase, dotadas con 400 escudos cada una, y demás derechos y obligaciones que asigna el reglamento de 9 de Noviembre del año pasado al fin que haya de obtenerlas, se anuncia al público á fin de que los Profesores que desean obtenerlas presenten solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.
Jumilla 20 de Noviembre de 1865.—Pedro Hernández.—Pedro Guardiola Lopez, Secretario. 2975

Secretaría de la Audiencia de la Coruña.

Habiendo quedado vacante la plaza de Canciller-Registador de esta Audiencia por fallecimiento de D. Juan Manuel Villaga que la desempeñaba, S. E. la Sala de gobierno, para formar la terna que dispone el art. 116 de las Ordenanzas, se ha servido acordar la instrucción del oportuno expediente, debiendo presentar sus solicitudes los que aspiran á obtener dicha plaza dentro del término de 15 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.
Coruña 28 de Noviembre de 1865.—El Secretario de Gobierno, Rafael Luis de Fuentes. 2983

Superintendencia de las Minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 15 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar ante la Junta de Substancia y en ciudad pública para contratar y someter á la segunda licitación pública para la botica del hospital de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, bajo el tipo máximo de 620 escudos, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, una copia de los que no están, y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado, si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.
Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que desean interesarse en la presente.
Almaden 30 de Noviembre de 1865.—Francisco Giner de la Fuente.
Modelo de proposición.
Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de géneros medicinales y útiles para la botica del hospital de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de ... escudos (expresado por letra).
(Domicilio del que suscribe.
Fecha y firma.) 2982

Pirotecnia militar de Sevilla.

El Comisario de Guerra Inspector administrativo de este establecimiento.
Hago saber que no habiendo tenido efecto en este día la subasta anunciada para la adquisición de 460 quintales métricos de plomo en granos de primera calidad para las labores del establecimiento por falta de licitadores, se convoca por el presente á segunda pública licitación para el día 23 de Diciembre venidero, y hora de las doce de su mañana, en la oficina de la Dirección del mismo, bajo las bases y condiciones establecidas para el primer acto que se hallan publicadas en la Gaceta de Ma-

El día de lunes 23 de Octubre del presente año, núm. 296. Sevilla 23 de Noviembre de 1865.—P. V.—El Oficial primero, Rafael Perez. 2874

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta los efectos y medicamentos con sus respectivos vasos de una botica, retasados en 10.412 reales; y para su remate está señalado el día 11 de los corrientes, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndole que no se admitirá postura á persona que no sea farmacéutico.
Los interesados que deseen saber más pormenores podrán adquirirse en la Escribanía del expresado Zozaya, calle Mayor, núm. 421. 2992

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, referendada del Escribano del mismo y Notario de este ilustre Colegio D. Francisco Muñoz, se sacan á pública subasta varios muebles de sillería y tapicería tasados en 42.800 reales, los cuales se hallan en poder de D. Manuel Calmentia y García, habitante calle de Embajadores, núm. 31, cuarto principal, quien los pondrá de manifiesto á las personas que se interesen en la adquisición de los mismos; habiéndose señalado para su remate el día 13 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
Madrid 2 de Diciembre de 1865.—De orden de S. S., Francisco Muñoz. 2991

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, referendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza á la persona que sepa el paradero ó en cuyo poder obren las escrituras de inscripción al 3 por 100 en la Caja de Consolidación, números 9.794 y 41.331, capitales de rs. 101.977 y 44 mrs. la primera, y la segunda de rs. vn. 31.113 y 28 mrs., así como las certificaciones de las mismas, números 567 y 566, y la carpeta núm. 233, fecha 30 de Junio de 1821, pertenecientes todos estos documentos á la obra pía que fundó en Rufaça Mosen Jose Soler, para que en el término de 30 días comparezca á dar razón de los mismos ó á hacer uso del derecho que creyera tener á ellos en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se declararán legalmente extraviados los referidos documentos y los parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 2 de Diciembre de 1865.—De orden de S. S., Francisco Muñoz. 2986

D. Brulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.
Hago saber que en el pleito pendiente en este Juzgado, y seguido por testimonio del Escribano que referencia entre partes, de la una Benito Redondo Gonzalez, su Procurador D. Tadeo Lopez Puga, y de la otra Juliana Rodriguez, Hipólito Minguez, Serafin Bastardo, Andrés Rodriguez y Felix Zalama, el ayudo Don Manuel Isaber, sobre reivindicación ó mejor derecho á los bienes que constituyen el vínculo aniversario fundado por Don Martin Santare en la iglesia parroquial de dicho Municipio, de donde todos son vecinos. Por dicho Procurador D. Manuel Hernandez, en nombre de sus representados, se ha presentado un escrito, y en un otrosí ha solicitado que á Miguel Redondo, vecino que fué de Mucientes, ausente por ignorarse hace muchos años donde se halla, se le cite de evicción y saneamiento, y que comparezca él ó sus herederos á fin de hacerle saber el estado del pleito para que como vendedor de las fincas de Felix Zalama y Serafin Bastardo, según se obligó por sus escrituras de venta, salga á la voz y defensa de ellas como comprendidas en dicha vinculación, y que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Y habiendo sido estimado dicho escrito, recayó el acto cuyo tenor es el siguiente:
Auto.—Por presentado con los documentos y copias á que se refiere y acompaña. En lo principal se ha por contestada por parte de las personas á quienes representa el Procurador Hernandez la demanda en estos autos propuesta á nombre de Benito Redondo Gonzalez, vecino de Mucientes, con escrito de 11 de Abril del año último, firmado por el Procurador Don Tadeo Lopez Puga. En cuanto á otrosí, como se pide, fijándose en edictos en el pueblo de Mucientes, donde últimamente tuvo la residencia Miguel Redondo, en los sitios públicos y de costumbre de esta villa, en el Boletín de la provincia y en la Gaceta de Madrid, Expidiéndose al efecto los correspondientes edictos y comunicaciones necesarias.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena 20 de Abril de 1865.—Doy fe.—García.—Ante mí, Felipe Redondo Muñoz.
Y para que tenga efecto lo acordado, por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Redondo, vecino que fué de Mucientes, á sus hijos, herederos ó quien su acción y derecho represente, para que comparezcan en este Juzgado á fin de hacerlos saber el estado del pleito; salga ó salgan á la voz y defensa de las fincas vendidas á Felix Zalama y Serafin Bastardo, y en su virtud á la evicción y saneamiento; lo que verificarán dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente en que fuere anunciado el último, y pasados que sean sin haberlo verificado le parará ó pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.
Dado en Valoria la Buena á 28 de Abril de 1865.—Brulio Garcia.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz. 2976

D. Lorenzo Montero y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del referendario se instruyen diligencias sumarias con motivo de haberse encontrado en el Rio Genil en 15 de Agosto último, y en el sitio nombrado Isla de D. Tristan, el cadáver de un hombre desconocido como de 40 á 45 años de edad, próximamente, de baja estatura; vestido con camisa de lienzo blanco, calzón de lienzo tambien blanco y otros de tela de verano con cuadros, color de ceniza, y alpagatas de lana; en su consecuencia he mandado publicar el presente á fin de que cualquiera persona que tuviere noticia de quién pudiera ser el referido cadáver ó supiere de alguna circunstancia que pueda dar lugar al descubrimiento del delito, lo haga presente á este Juzgado ó á la Autoridad que sea competente.
Dado en Loja á 4 de Noviembre de 1865.—Lorenzo Montero y Rodriguez.—Por su mandado, Manuel Martin de Rosales. 2608

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Doctor en Jurisprudencia, Licenciado en Administración, Caballero de la Real Orden militar de San Juan de Jerusalen, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.
Hago saber que por Real Orden de 25 de Mayo de 1864 fué jubilado el Registrador de la Propiedad que fué de este partido D. Tomás Verdaguere, y para que pueda serle devuelta la fianza que prestó al conferirle el cargo, se anuncia por este tercer edicto, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegado á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador puegan ejercitarla dentro del plazo prescrito en el propio artículo; bajo apercibimiento, caso de no hacerlo, de paralizar el perjuicio que en derecho haya lugar.
Dado en la villa de Santa Coloma de Farnés á 12 de Noviembre de 1865.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por su mandado Francisco Astor, Escribano. 2644

D. Narciso Riza, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Almazán y su partido.
Por el presente tercer edicto cívico, llamo y emplazo á Vicente Gonzalez Atienza, Juan Chino y al titulado Pocaropa, cuyo nombre y apellido se ignora, para que en término de nueve días se presenten en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión en 6 y 11 de Abril último en causa que se instruye contra dichos sujetos y otros varios por robo cometido en la casa del Sr. Cura de Centenera, del Campo, D. Francisco Gallo, en la noche del 24 al 25 de Marzo y á responder de los cargos que contra dichos tres sujetos resultan en la causa que por testimonio segregado de la principal se ha formado en pieza separada; bajo apercibimiento de que de no verificarse se le declarará contumaces y rebeldes y sufrirán el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las actuaciones con los estrados de este Tribunal.
Dado en Almazán á 12 de Noviembre de 1865.—Narciso Riza.—Por mandado de S. S., Gregorio Diaz. 2637

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia del partido judicial de Albalade.
Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Antonia Oller y Roca, hija de Jaime y de Teresa, mujer de Miguel Garcia, que falleció intestada en esta ciudad el día 14 de Mayo del corriente año, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparece inserto el edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el derecho que se crean asistidos, por la Escribanía del infrascripto Escribano.
Dado en Albalade á 11 de Noviembre de 1865.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, Juan Vicés. 2627

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de paz é interior de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días á D. Eugenio de Miguel, Comisario primero del Gobierno en la Inspección del ferrocarril del Norte, para que se presente en dicho Juzgado á dar su declaración, y en su caso á responder de los cargos que le resulten en causa criminal que se sigue en el mismo; bajo apercibimiento de paralizar el perjuicio que haya lugar.
Madrid 13 de Noviembre de 1865.—Ricardo Encina.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 2645

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de paz é interior de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días á D. Eugenio de Miguel, Comisario primero del Gobierno en la Inspección del ferrocarril del Norte, para que se presente en dicho Juzgado á dar su declaración, y en su caso á responder de los cargos que le resulten en causa criminal que se sigue en el mismo; bajo apercibimiento de paralizar el perjuicio que haya lugar.
Madrid 13 de Noviembre de 1865.—Ricardo Encina.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 2645

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.
Paris 30 de Noviembre, recibido el 1.º de Diciembre por la tarde.—En el Banco de Francia el numerario ha aumentado 3 3/5 millones, la cartera 47 y los billetes 32.
Mújico 28.—Los generales juristas Artaga y Salazar han sido derrotados y cogidos con 400 hombres.
Paris 30.—El Constitucional desmiente que Mr. Bismark haya hablado con el Emperador de comunicaciones políticas amenazando la paz de Europa; naturalmente, se hablo de política; pero únicamente de consideraciones generales.
Bruselas 1.º.—Se ha hecho de nuevo y con buen éxito una operación quirúrgica al Rey Leopoldo.
Londres 1.º.—En el Banco al aumento de la reserva de billetes de los 36.410 libras esterlinas; el del numerario de 463.916, y la disminución de la cartera de 81.053.
Segun La Patrie, se ha anunciado oficialmente en Londres que la Reina inaugurará en persona las sesiones del Parlamento inglés.
La Gaceta oficial de Viena publica el itinerario del próximo viaje del Emperador á Pesti, en cuyo punto permanecerá S. M. Imperial desde el 12 al 19 del corriente mes. La apertura de la Dieta se verificará el 14.
Las noticias de Constantinopla, que alcanzan al 22

de Noviembre, aseguran haberse prorrogado hasta el 31 de este mes el plazo señalado para la conversion de la Deuda consolidada.

Los insurrectos del Kosandgh prometen rendirse. Segun noticias de Teherán, el Cuerpo diplomático exige la destitución del primer Ministro; y en el caso probable de no realizarse, los Representantes de Francia, Inglaterra y Turquía se retirarán.

Las correspondencias recibidas últimamente de Veracruz anuncian que el General Brincourt ha emprendido una marcha militar por Coahuila, Bolson de Mapimi y el Sur de Chihuahua persiguiendo á Negrete, que se ha visto obligado á refugiarse en territorio americano. Despues de dirigirse á Santa Fé cambió su marcha, y se cree que haya ido á reunirse con Juárez en Tejas.

El Jefe de las tropas francesas, en su informe acerca del resultado obtenido en las investigaciones hechas en los puntos que ha recorrido, dice que es increíble el número de excesos cometidos por algunos Jefes, robando y asesinando en todas partes, siendo los franceses recibidos como libertadores.

El Estado de Oajaca se halla tranquilo. Algunas bandas de disidentes que allí se hallaban han huído á las montañas.
Tres columnas á las órdenes del General O'Horan, Coronel Ortiz de la Peña y el Capitan frances Clary han operado en el Estado de Queretaro, y derrotado la partida de Martínez y otras numerosas de disidentes.

En la Sonora el Coronel Garnier ha perseguido al jefe jurista Pesqueira, que se ha pronunciado en retirada hacia la frontera por el camino de Arispe, y las tropas francesas han derrotado á otro jefe llamado Rosario en el camino de Altar. A consecuencia de estos hechos el Coronel Garnier ha publicado una amnistía para todos los que despusieran las armas, y muchos que habían pertenecido á las partidas juaristas se han rendido.

En suma, la situación militar es buena, y desde la huída de Juárez y Negrete las grandes partidas, las de aquellos Jefes que tenían algun carácter político, han desaparecido casi completamente: quedan tan solo algunas bandas, cuyo fin es el robo y el pillaje.
INTERIOR

MADRID.—La sesion celebrada el jueves por la Real Academia Española se limitó, segun costumbre en circunstancias análogas, á dar cuenta del fallecimiento de D. Ventura de la Vega, El Conde de Cheste, Sr. General Pezuela, Censor de la Academia, se brindó espontáneamente, como compañero de colegio del ilustre finado, á escribir su necrología.
Se han presentado en el Ministerio de Fomento, segun anuncia un colega, varios cuadros de Goya y un gran libro con bellísimos dibujos originales de este gran artista.
Tan preciosos trabajos se destinan al Museo Nacional.

Se pretende formar en Madrid una empresa constructora de casas en que puedan habitar las familias pobres por un alquiler módico é independientemente cada familia.
Hoy á las once de la mañana, y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, se celebrará en la iglesia de Santo Tomás de esta corte la magnífica función religiosa que el Colegio notarial de este territorio celebra todos los años á sus patronos Nuestra Señora del Buen Ruego y San Juan Evangelista. Despues de la misa solemnemente, con un himno y sermon, que dirá el distinguido orador eclesiástico D. Pio Hernandez Frailé, se cantará un Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera.

DISCUSION

En las últimas sesiones ha usado de la palabra el señor Asucro, confirmando con su opinion y experiencia el buen resultado del opio en la curación de esta grave enfermedad, que todos los demás Académicos habían manifestado.

Empezó su discurso por el estudio de la expresada sustancia, considerada en su composición y en sus virtudes medicinales, para ocuparse despues en la determinación de la naturaleza del cólera, y apoyar en esta relación el uso de un eficaz remedio.
Estuvo muy detenido en el examen de los alcaloides descubiertos por la química en tan admirable sustancia, cuya virtud había encontrado ya el antiguo empirismo, examinando la acción correspondiente á cada uno de ellos en particular y la del compuesto en su totalidad, que produce efectos muy variados sobre el sistema nervioso.

Pasó luego á investigar la naturaleza del cólera apelando á los fenómenos constantes que presenta interpretados por el sentido común; y de ellos, que consisten en ansiedad epigástrica, refrigeración hasta la frialdad y concentración del pulso hasta desaparecer, dedujo que el padecimiento es esencialmente nervioso, parecido á la clonasia, afectando al sistema vasomotor, alterando consecutivamente la sangre, y produciendo la asfixia.

La circunstancia de faltar á veces la diarrea, y la de no estar siempre en relación con la cantidad de su producto se le atribuye á que el cólera produce efectos muy variados sobre el sistema nervioso, de modo que á veces produce la diarrea, y á veces no produce nada, como sucede en la clonasia.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco Javier, confesor, y San Cláudio. Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1865.

Table with meteorological data: Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados Celsius y Fahrenheit, Estado del cielo, Viento, etc.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Guadalupe.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRAFICAS. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1865.

Table with meteorological data for Bilbao, Añastro, etc., including wind direction and speed, temperature, and cloud state.

Table with weather reports from various locations: S. Fern., Sevilla, Murcia, Valencia, Palma, Barcel., Zaragoza, Sorbia, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Cd.-Real, Albaladeid, Brest, Bayona, Calis, Mars, Coru., Sev., Tar., Alie., Palm., Bar., Zar., Bur., S. F., las 8 m., las 9 m., las 10 m., las 11 m., las 12 m., etc.

Table with weather reports from Bilbao, Añastro, etc., including wind direction and speed, temperature, and cloud state.

Table with weather reports from Stokholm, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, Paris, Burdeos, Lyon, Pírensia, Roua, Napoles, etc.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De las partes remitidas en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 11.600 arrobas de trigo. 4.456 idem de harina. 7.479 idem de carbon. 106 vacas, que componen 40.352 libras de peso. 570 carneros, que hacen 12.744 libras de peso. 235 corderos degollados ayer, que hacen 50.074 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,900 á 5,300 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra. Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega. Algorroba, á 2,200 escudos id. Trigo vendido, 414 fanegas.

Bolsa de Madrid. Cotización del 2 de Diciembre de 1865 á las tres de la tarde. Fondos Públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-15 y 25, 39-20 pequeños; á plazo, 39-36, 40 y 50 fin cor. vol.

Table with financial data: Deuda amortizable de segunda clase, billetes hipotecarios del Banco de España, acciones de carreteras generales, obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 23 de Noviembre.—Interior, 35-50.—Diferida, 36-30.
Amsterdam 28 de Noviembre.—Interior, 36 1/2.—Diferida, 37 1/2.
Londres 29 de Noviembre.—Consolidados, 87 3/4 á 88.
Paris 30 de Noviembre.—Interior español, 37 1/2.—Diferida, 37 1/2.

ESPECTACULOS.

Teatro Real.—Á las ocho y media de la noche.—Funcion 29.ª de abono.—Primer turno.—El Trovatore.
Teatro del Príncipe.—Á las cuatro de la tarde.—Funcion 11.ª de abono.—Turno impar y segundo de tres.—El drama Luis Onceno.—El baile Una ente enamorado.
Á las ocho y media de la noche.—Funcion 67.ª de abono.—Turno impar y primero de tres.—La comedia en tres actos y en verso, original de D. Luis de Eguíluz, titulada Los soldados de plomo.—La tertulia, baile.—Las tramas de Garulla, pieza en un acto.
Teatro de la Zarzuela.—Á las cuatro de la tarde.—La conquista de Madrid.
Á las ocho y media de la noche.—El sargento Federico.
Teatro del Circo.—Á las cuatro y media de la tarde.—El suplicio de una mujer.—Baile.—El petiquero en el baile.
Á las ocho y media de la noche.—Funcion 41 de abono.—Segundo turno.—Otro gallo canta.—Comedia nueva en tres actos.—Baile.—El maestro de baile.
Teatro de Novedades.—Á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—La comedia de magia en tres actos Batalla de diables.